

Managua⁰⁹ de febrero del 2023

Diputada
Loria Raquel Dixon Brautigam
Primera Secretaria
Asamblea Nacional
Su despacho.-



Estimada Diputada Dixon:

Los suscritos Diputados y Diputadas ante la Honorable Asamblea Nacional, con fundamento en los Artículos 138 numeral 1), 140 numeral 1) y 141 y 191 de la Constitución Política de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 181 del 28 de septiembre del año 2022 y de conformidad al procedimiento establecido en los Artículos 101 y 102 del Texto de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 25 de marzo del año 2022, presentamos la presente Iniciativa de Ley Especial que Regula la Pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense.

Adjuntamos a la presente la correspondiente Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto del Articulado, en formato electrónico y físico, en original y tres copias.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be "Luis Alberto" and another that says "Luis". There are also several smaller initials and marks scattered around the text.

Managua 9 de febrero del 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañero
Gustavo Eduardo Porras Cortés
Presidente Asamblea Nacional
Su despacho.-



Estimado Compañero Presidente:

Nosotros los Diputados y Diputadas acreditados ante la Asamblea Nacional en cumpliendo del mandato para el que fuimos electos, de conformidad a la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 1 y 132; y al Artículo 129 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 58 del 25 de marzo del año 2022, presentamos la presente Iniciativa de Ley Especial que Regula la Pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense.

Nuestra Constitución Política estipula en el artículo 1 que es deber de todos los Nicaragüenses preservar y defender la independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional.

Este Poder del Estado, aprobó la Ley N°. 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, Soberanía y Autodeterminación para la Paz, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 237 del 22 de diciembre de 2020, mediante la cual se establecen las acciones que lesionan los interés supremos de la nación, por los que los nicaragüenses ejecutores de estos actos se consideren Traidores a

MB

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

la Patria, sin perjuicio de las acciones penales establecidas en el Código Penal.

Siendo consecuente con la Ley antes mencionada, es necesaria la aprobación de una Ley especial que regule lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política.

FUNDAMENTACIÓN

En uso de la atribución y derecho constitucional de presentar iniciativas de ley y en base a los artículos 21, 138 numeral 1), 140 numeral 1), 191 y 192 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; los artículos 101, 102 y 129 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con reformas incorporadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 58 del 25 de marzo del año 2022, sometemos a consideración de la Asamblea Nacional la siguiente iniciativa de Ley Especial que Regula la Pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación, sigue el Texto del Articulado

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

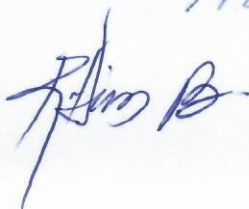
En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

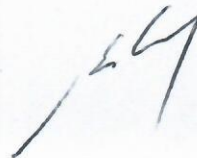
Ley N°. _____

LEY ESPECIAL QUE REGULA LA PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD NICARAGUENSE

Artículo 1 Objeto

 43

 43







La presente Ley tiene por objeto regular la pérdida de la nacionalidad estipulada en el artículo 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo 2 Pérdida de la Nacionalidad

Las personas sentenciadas al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, Soberanía y Autodeterminación para la Paz, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 237 del 22 de diciembre de 2020, perderán la nacionalidad nicaragüense.

Artículo 3 Autoridad de Aplicación

La autoridad judicial es la competente para aplicar la presente Ley, debiendo notificar al Consejo Supremo Electoral.

Artículo 4 Publicación y Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o digital, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

**Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam
Primera Secretaria de la
Asamblea Nacional**

